

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 005-2016-CD-OSITRAN

Lima, 15 de febrero de 2016

VISTOS:

Las Cartas de fechas 8 y 18 de enero de 2016, respectivamente, remitidas por el Consorcio Internacional Supervisión Valle Sagrado; el Memorando N° 015-16-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Nota 022-16-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración que adjunta el Informe N° 001-2016-JLCP-Asesor Legal II-GA-OSITRAN emitido en conjunto por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y el Asesor Legal II de la Gerencia de Administración de OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento de Confidencialidad;

Que, mediante Cartas s/n recibida el 08 y 18 de enero de 2016, el Consorcio Internacional Supervisión Valle Sagrado, conformado por las empresas: GMI S.A. Ingenieros Consultores – AYESA Ingeniería y Arquitectura SAU – AECOM Technical Services Inc. (en adelante “El Consorcio Supervisor”), solicitó la “Declaración de Información Confidencial” respecto de su propuesta técnica, propuesta económica y de toda la documentación adicional vinculada a las anteriores, las cuales fueron presentadas en el marco del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/92464/2298, para la contratación del servicio de “Supervisión de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC)”, manifestando que se tratarían de “**secreto comercial**”;

Que, la información contenida tanto en la propuesta técnica y económica del Consorcio Supervisor Internacional Línea 2, sobre la cual se solicita la declaración de confidencialidad por “secreto comercial”, es la siguiente:

A. Propuesta Técnica:

- 1. Información Legal del Consorcio y de cada uno de sus integrantes:** Constitución Social, poderes legales, formularios, declaraciones juradas de no impedimento; incluye también la Garantía de Seriedad y Validez de Propuesta. Asimismo, carta de renuncia a toda intervención o reclamo diplomático.
- 2. Información Financiera de cada integrante del Consorcio:** como Declaración de Pago de Impuestos, Estados Financieros completos y Situación Financiera de cada una de las firmas que componen el Consorcio.



3. **Experiencia del Consorcio**, la cual incluye la experiencia general y específica.
4. **Habilidad para la prestación del servicio:**
 - a. **Concepto y Enfoque del Servicio a Prestar.**
 - Alcances de la Servicios Ofrecidos.
 - Aportes a los Términos de Referencia.
 - b. **Metodología y Organización propuesta para el desarrollo del Servicio.**
 - Metodología y Forma de Trabajo.
 - Cronograma de Actividades.
 - Gestión de Recursos Humanos.
 - c. **Las Certificaciones ISO y OHSAS.**
 - d. **Los Recursos Materiales.**
5. **Capacidad para la prestación del Servicio.**
 - Personal Clave.
 - Personal de Apoyo.

B. Propuesta Económica:

Propuesta Económica presentada en el Concurso Público Internacional N° PEOC/14/90785/2105.

Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 015-16-GAJ-OSITRAN, la solicitud contenida en la Carta S/N de fecha 8 de enero de 2016, cumple con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Confidencialidad. Asimismo, en relación lo establecido en el artículo 10° del mencionado Reglamento, señala que dicha disposición no es aplicable al presente caso debido a que la documentación se encuentra en la esfera de dominio de OSITRAN, al formar parte del expediente de contratación del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/92464/2298 del servicio de "Supervisión de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC)", que se encuentra en custodia de la Gerencia de Administración.

Que, el literal b) del artículo 6° del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionada con el carácter de secreto comercial de la misma;

Que, de otro lado, se entiende por secreto comercial, aplicando supletoriamente los "Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia" del INDECOPI, a:

"aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella¹. Por ejemplo,

¹ Concepto recogido por la Comisión de Libre Competencia en la Resolución 005-99-INDECOPI/CLC del 18 de agosto de 1999, en los siguiente términos:

"Debe entenderse por secreto comercial toda aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad empresarial obliga a éstas a mantenerla en reserva fuera del alcance de terceros ajenos a la empresa, tales como los aspectos relativos a la estrategia competitiva, el conocimiento sobre el negocio, la estructura de costos, relación de clientes, etc".

constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, los términos de negociación y las condiciones contractuales acordadas, entre otros. (...).

Por otro lado, se considera que la información puede causar una eventual afectación, en general, cuando los competidores de un administrado pueden obtener ventaja competitiva de acceder a ella. Por ejemplo, información sobre estrategias para ingresar a un determinado mercado”.

Que, adicionalmente los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial tales como información que refleja aspectos particulares de su actividad de producción como el *Know how*, estados financieros, estructuras de costos, los márgenes de utilidad, costos de producción, entre otros;

Que, del mismo modo, en relación al concepto de “secreto comercial”, es pertinente señalar que, el numeral 40.2. del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1044 – Ley de Represión de la Competencia Desleal, establece que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procederá la solicitud de declaración de reserva sobre un “secreto comercial”, industrial, tecnológico o, en general, empresarial, siempre que dicha información:

- “a) Se trate de un conocimiento que tenga carácter de reservado o privado sobre un objeto determinado;*
- b) Que quienes tengan acceso a dicho conocimiento posean voluntad e interés consciente de mantenerlo reservado, adoptando las medidas necesarias para mantener dicha información como tal; y,*
- c) Que la información tenga un valor comercial, efectivo o potencial.”*

Que, de acuerdo a lo señalado en la Nota 022-16-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración que hace suyo el Informe N° 001-2016-JLCP-Asesor Legal II-OSITRAN elaborado conjuntamente por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y el Asesor Legal II de la Gerencia de Administración, y a lo analizado en el numeral 15. del citado Informe, constituye “secreto comercial”, por ende, “Confidencial”:

- La información de la propuesta técnica, señalada en el:
 - i. Rubro 2 (Información Financiera de cada integrante del Consorcio).
 - ii. Rubro 3 (Experiencia del Consorcio)
 - iii. Rubro 4 (Habilidad para la prestación del servicio), sólo la contenida en los literales: a) Concepto y Enfoque del Servicio a Prestar; b) Metodología y Organización propuesta para el desarrollo del Servicio; y d) Recursos Materiales a ser utilizados en la prestación del servicio.
 - iv. Rubro 4 (Capacidad para la prestación del Servicio).
- La información de la propuesta económica, por su contenido de valor comercial que podría ser aprovechado para obtener ventaja, por parte de los terceros competidores de “El Consorcio Supervisor” en futuros concursos para proyectos similares, por lo que su divulgación podría

ocasionar perjuicios al referido Consorcio, dado a que se conocería los porcentajes de costos y márgenes de utilidad que manejan en sus propuestas económicas.

Que, de otro lado, de acuerdo al mencionado Informe conjunto de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial el Asesor Legal de la Gerencia de Administración, no constituye “secreto comercial” y por ende no corresponde que sea declarada como confidencial la siguiente información:

- La información referida a la constitución social vigente de la firma y Poder Legal vigente, por ser de conocimiento público, debido a que se encuentra registrada en los Registros Públicos o su equivalente en el país de origen de las consorciadas. Por lo tanto, no configura “secreto comercial”, por ende no corresponde ser declarada “Confidencial”.
- La información crediticia que podría inferirse de las Cartas Fianzas, por no ser de carácter privado, debido a que de acuerdo al artículo 160° la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero, es información a la que acceden las Centrales de Riesgo Privadas y es de acceso al público; por ende, no corresponde que sea declarada “Confidencial”.
- La Declaración Jurada de No estar Impedido; Compromiso del Consorcio y la Carta de renuncia a toda intervención o reclamo diplomático, dichos documentos son declaraciones que no contienen información de importancia para el desarrollo de la actividad económica del Consorcio y de las empresas que la conforman, por ende, no corresponden que sean declaradas “Confidencial”.
- Las Certificaciones ISO y OHAS, contempladas en el literal c), del numeral 4 “Habilidad para la prestación del servicio”, debido a que dicha información es de conocimiento público, pues las empresas Certificadoras publican en sus portales web la lista de las empresas que han sido Certificadas; por lo tanto, no es secreto comercial, por ende, no es información confidencial.

Que, el artículo 4° del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como “secreto comercial” o “secreto industrial”;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 576-16-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, respecto de la siguiente documentación presentada por el Consorcio Internacional Supervisión Valle Sagrado, en la propuesta del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/92464/2298 del servicio de “Supervisión



de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC)", que se encuentra en custodia de la Gerencia de Administración:

- La información de la propuesta técnica, señalada en el:
 - v. Rubro 2 (Información Financiera de cada integrante del Consorcio).
 - vi. Rubro 3 (Experiencia del Consorcio)
 - vii. Rubro 4 (Habilidad para la prestación del servicio), sólo la contenida en los literales: a) Concepto y Enfoque del Servicio a Prestar; b) Metodología y Organización propuesta para el desarrollo del Servicio; y d) Recursos Materiales a ser utilizados en la prestación del servicio.
 - viii. Rubro 4 (Capacidad para la prestación del Servicio).
- La información de la propuesta económica, por su contenido de valor comercial que podría ser aprovechado para obtener ventaja, por parte de los terceros competidores de "El Consorcio Supervisor" en futuros concursos para proyectos similares, por lo que su divulgación podría ocasionar perjuicios al referido Consorcio, dado a que se conocería los porcentajes de costos y márgenes de utilidad que manejan en sus propuestas económicas.

Artículo 2°.- No declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente documentación presentada por el Consorcio Internacional Supervisión Valle Sagrado, en la propuesta del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/92464/2298 del servicio de "Supervisión de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC)", que se encuentra en custodia de la Gerencia de Administración:



La información referida a la constitución social vigente de la firma y Poder Legal vigente, por ser de conocimiento público, debido a que se encuentra registrado en los Registros Públicos o su equivalente en el país de origen de las consorciadas. Por lo tanto, no configura "secreto comercial", por ende no corresponde ser declarada "Confidencial".

- La información crediticia que podría inferirse de las Cartas Fianzas, por no ser de carácter privado, debido a que de acuerdo al artículo 160° la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero, es información a la que acceden las Centrales de Riesgo Privadas y es de acceso al público; por ende, no corresponde que sea declarada "Confidencial".



La Declaración Jurada de No estar Impedido; Compromiso del Consorcio y la Carta de renuncia a toda intervención o reclamo diplomático, dichos documentos son declaraciones que no contienen información de importancia para el desarrollo de la actividad económica del Consorcio y de las empresas que la conforman, por ende, no corresponden que sean declaradas "Confidencial".

- Las Certificaciones ISO y OHAS, contempladas en el literal c), del numeral 4 "Habilidad para la prestación del servicio", debido a que dicha información es de conocimiento público, pues las empresas Certificadoras publican en sus portales web la lista de las empresas que han sido Certificadas; por lo tanto, no es secreto comercial, por ende, no es información confidencial.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 3°.- Mantener la confidencialidad de dicha información durante todo el plazo del Contrato de Supervisión Integral de la Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC)", o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter o cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución y la Nota N° 022-2016-GA-OSITRAN que adjunta el Informe N° 001-JLCP-Asesor Legal II GA-OSITRAN al Consorcio Internacional Valle Sagrado.

Artículo 5°.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 5687